

Constancia Secretarial

Señora Jueza: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada, nos fue repartida el 26 de agosto de 2020 recibida por correo electrónico institucional. A Despacho

Medellín, 22 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	FUNDACIÓN MAS FUTURO
Demandado	ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00540 00
Decisión	INADMITE

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por FUNDACIÓN MAS FUTURO en contra de ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

- 1.** Expresará concretamente en los hechos lo que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.
- 2.** APORTARÁ nuevo poder especial, en el cual indicará concretamente el asunto que pretende probar, el cual puede presentarse conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, esto es con la sola ante firma pero con constancia de provenir del

correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales de la parte convocante.

3. INDICARÁ los fundamentos de derecho del interrogatorio de parte conforme al Código General del Proceso.

4. Informará el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales el solicitante, absolvente y apoderado.

5. ALLEGARÁ el cuestionario sobre los hechos que han de ser materia del proceso, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por **FUNDACIÓN MAS FUTURO en** contra de **ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREAN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6640d68fbad6cdc516125d9ce60569dc9362ec25d6abf9c808c2134af3f
2770**

Documento generado en 22/09/2020 01:40:00 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **23 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.
